



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 157593153002- 2021- 00109- 00
Accionante: HERNANDO JORGE MENDOZA ALBARRACIN
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUITIVA
Vinculados: Extremo Litis del proceso Reivindicatorio No. 2020- 00029-00 del Juzgado de Cuitiva y partes en el proceso de Pertenencia 2013-00167-00

El señor HERNANDO JORGE MAURICIO MENDOZA ALBARRACÍN en nombre propio, formula acción de tutela en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUITIVA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se dispone:

1)- ADMITASE la acción de tutela formulada por HERNANDO JORGE MENDOZA ALBARRACIN en nombre propio en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUITIVA.

2)- NOTIFIQUESE esta providencia por medio de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a la entidad accionada Juzgado Promiscuo Municipal de Cuitiva, a través del titular del Despacho enunciado, remitiendo copia del escrito de tutela, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3)- VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso radicado bajo el No. 2020- 00029--00, que cursa en el Juzgado Accionado, para tal efecto, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado accionado para efectos de la notificación a los demandantes, demandados, apoderados y demás, comisionase al Juzgado Promiscuo Municipal de Cuitiva. Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar.

CUARTO : Solicítese a la autoridad accionada la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado No. 2020 – 000029-00.

QUINTO: VINCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso radicado bajo el No. 2013-00167-00, que cursa o cursó en el Juzgado TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE SOGAMOSO, **NOTIFIQUESE** esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito remitiéndoles copia del escrito de tutela y anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

SEXTO: Solicítese a la autoridad vinculada la remisión **INMEDIATA** al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado No. 2013-00167-00, para que una vez allegada se proceda la notificación de la litis del mismo.

SÉPTIMO: En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por Secretaría notifíquese la presente acción por aviso

OCTAVO: Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

NOVENO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/rr.

Firmado Por:

Ana Maria Reyes Pasachoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sogamoso - Boyaca

Código de verificación: **4b1d49a607b01b9913aef8f83a0280645962fa61b0b3b01aeccd3feea68456de**

Documento generado en 13/12/2021 02:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>